

Universidad Metropolitana del Ecuador



Escuela de Derecho

Ensayo de titulación

**Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos, Creatividad E
Innovación y las Sociedades de Gestión Colectiva**

Autor: Rosa Mariana Martínez Hernández

Tutor: José Guillermo Capito Álvarez

Quito - 2018

Declaratoria de Autoría

El trabajo de investigación, con el tema **Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos, Creatividad E Innovación y las Sociedades de Gestión Colectiva**, el autor Rosa Mariana Martínez Hernández, manifiesto de forma libre y voluntaria:

Todos los derechos del ensayo a la Universidad Metropolitana del Ecuador, y que el contenido sirva como fuente de información y conocimiento para el bienestar universitario.

Atentamente.-

Rosa Mariana Martínez Hernández

C.C. 172584212-2

AUTOR

Dedicatoria

Este ensayo dedico principalmente a mis padres, a mis hermanas, porque todos ellos con su cariño, amor, confianza y apoyo incentivaron en mí para vencer las dificultades y cumplir con las máximas aspiraciones que tiene todo egresado, que es poderse culminar con su sueño el cual con tanta ilusión ingrese a las aulas universitarias.

Todos ellos y con el ejemplo de amor y sacrificio dados en la vida diaria, que hace engrandecer el espíritu, me dieron el ánimo necesario para saber vencer los obstáculos y cumplir con el fin propuesto.

Con toda mi estima, reciban todos ustedes este ensayo que es fruto del esfuerzo y dedicación.

Agradecimiento

A Dios por mantenerme con salud y por haberme permitido culminar mi carrera profesional

A mis padres porque son la luz que me han enrumado por el buen camino con sus consejos, amor y principalmente su apoyo que me han enseñado que con esfuerzo y dedicación se consiguen los objetivos planteados.

A mis hermanas porque he compartido con ellas mis problemas, penas y alegrías, también por el ánimo para seguir adelante apoyándome en todas las metas que me he planteado.

Al Doctor José Capito, director de mi ensayo que me ha enseñado y guiado, compartiéndome conmigo sus valiosos conocimientos y experiencias, dando el ejemplo de cómo realizar un buen trabajo de investigación.

A todos mis familiares, maestros y amigos que de una u otra manera me han brindado sus conocimientos, vivencias desinteresadamente, siendo en mí una gran ayuda moral en los momentos difíciles que he pasado en especial a Jennifer Vásquez; y me han dado las armas necesarias para poder triunfar en la vida.

Contenido

Declaratoria de Autoría	2
Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Resumen	6
Abstract.....	6
Introducción.....	7
Marco Teórico	9
Derechos de autor	9
Derechos de Prioridad.....	15
Ejercicio de la protección	16
Sociedades de gestión	17
Naturaleza	17
Miembros	19
Funcionamiento la sociedad de gestión colectiva.....	19
Ente que regula.....	22
Ejemplos de sociedades de gestión.....	23
Conclusión.....	25
Recomendaciones	27
Bibliografía	28

Resumen

En este trabajo de investigación se definirá tanto doctrinaria como normativamente, todo lo relacionado a los Derechos de Autor y la importancia que viene derivada de su protección, como de sus avances que están plasmados, en normas locales y tratados internacionales.

Explicado más detalladamente, como se conforma, su finalidad, el ente que lo regula y ejemplos prácticos sobre las Sociedades de Gestión Colectiva, el cual es el tema principal en la que se basa la investigación.

Abstract

In the research work carried out will be defined both doctrinally and normatively on what is related to copyright and all the importance that comes from its protection and its progress that are embodied in international treaties.

Explained in more detail, how it is formed, its purpose, the entity that regulates it and practical examples of Collective Management Societies, which is the main subject on which the research is based

Introducción

El Derecho es una ciencia, cuya variedad de campos, permite encontrar diferentes secciones que facilitan su estudio y se puede profundizar un tema en específico.

El tema escogido dentro de esta variedad, es la del Derecho de Propiedad Intelectual, el cual constituye la composición de los derechos que conciernen al autor, como también a otros titulares respecto al derecho de propiedad industrial y conexos. Estos derechos, asientan las bases para que futuras creaciones, expresadas mediante patentes, derechos de autores (derecho moral y derecho patrimonial) y marcas, permitan obtener ganancias a sus gestores por sus innovaciones y creaciones.

Así el Derecho de Propiedad Intelectual promueve un ambiente propicio para que se realice la creatividad y la invención sobre las diferentes creaciones.

En virtud de ello se hará un estudio investigativo que recoja todos los avances alcanzados en materia de sociedades de gestión colectiva, tanto con las clases impartidas, como de la doctrina existente, estudio que se apoya además en la normativa vigente (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación).

Dentro del estudio se dará un aporte con nuevas ideas obtenidas de la misma investigación realizada; ya que, el derecho no debe permanecer inmutable en una sociedad que día a día se va transformando, lo cual obliga a estudiar las antiguas como nuevas estructuras jurídicas. Dentro de este estudio, las sociedades de gestión colectiva, no se encuentran exentas, lo que nos permite alcanzar una mejor aplicación dentro del contexto jurídico a analizar.

Este análisis busca hallar soluciones, para que haya un justo equilibrio entre los derechos y obligaciones, para que exista una verdadera justicia en las relaciones humanas y se aplique la ley a todas las personas por igual, para que nadie sea perjudicado en sus derechos y prevalezca la verdad sobre todo.

Las sociedades de gestión colectiva se pueden definir como una agrupación de personas naturales o jurídicas que no tiene un fin de lucro, se las constituye para la protección de obras de autores y titulares de derechos conexos, así mismo

promueven la recaudación de los ingresos que produjo la obra a los miembros que por concepto de derechos de autor y conexos se generan a su favor.

Las sociedades de gestión colectiva tienen la representación de los miembros, para defender los derechos de los mismos, siendo su fin velar que los autores reciban la remuneración que les corresponde por el uso de sus obras.

Marco Teórico

Derechos de autor

La Propiedad Intelectual, enmarca la creación de la mente humana en representaciones tales como: obras literarias, artísticas, invenciones científicas e industriales, así como los símbolos, nombres e imágenes, las cuales se difunden, no sólo a nivel local, sino también a nivel mundial. La propiedad intelectual es la encargada de otorgar al autor, creador e inventor el derecho de ser reconocido como titular de su creación o invento y por consiguiente ser beneficiario del mismo, tanto en renombre como en regalías.

Los estados son los encargados de garantizar y preservar en cada legislación este bien común. En Ecuador la institución que realiza esta función es el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, siendo el organismo encargado de proteger, fomentar, divulgar y conducir el buen uso de la propiedad intelectual, dedicándose al enfoque de tres áreas distintas a saber: derecho de autor, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales.

Los derechos de autor son la protección que se otorga a los creadores sobre sus obras, sean estas literarias o artísticas; esto incluye: libros, historietas, software, discursos, mapas, conferencias, coreografías, obras de teatro, litografías, obras audiovisuales, esculturas, grabados, composiciones musicales, comics, planos, maquetas, fotografías, folletos, videojuegos, textos de investigación, dibujos y mucho más, resguardando los derechos que le correspondan.

La propiedad industrial es la protección de los descubrimientos, distintivos, invenciones, marcas, lemas comerciales, y otros elementos relacionados con la industria, y el comercio, esto es creado por toda persona ya sea esta natural o jurídica.

En cambio las obtenciones vegetales son un derivativo de la propiedad intelectual, la cual es "sui generis" (de su propio género o especie), definiéndola como un conjunto de plantas que son alteradas, siendo esta que se confiere a toda persona que ha elaborado, divulgado, investigado y desarrollado una variedad vegetal debiendo esta ser distinta, nueva, homogénea y estable

A nivel internacional al momento de elaborar cualquier clase de creación ya sean estas derecho de autor, propiedad intelectual y obtenciones vegetales, existe la necesidad de protegerlas, dándose paso a dos fundamentales formas de preservarlas con son el derecho moral y el derecho patrimonial. El primero refiriéndose al renombre del autor sobre su obra, mientras que el segundo derecho sirve principalmente para lucrar de la obra.

Dada la obligación de poder proteger para salvaguardar las diferentes y variadas obras y creaciones, existen a nivel mundial varios tratados, los cuales protegen la importancia de las obras e invenciones, ya que estas ayudan al desarrollo de la humanidad por que gracias a ellas se plasma una ideología nueva o se confirma la ya existente.

Son dos los tratados más importantes con relación al derecho de propiedad intelectual e industrial, a saber:

Tratado de Berna (derecho autor) firmado en 1886, confiriendo en el mismo la protección básica que se debe otorgar por cada obra, como las disposiciones especiales de quien quiera valerse sobre ella.

Convenio de Paris (derechos de industrial) firmado en 1883, marcado un antecedente para la protección de toda marca o patente relacionada con el mercado. (Mancias Sandoval, 2005)

A nivel internacional uno de los entes que regula todo lo relacionado a la Propiedad Intelectual es la OMPI (Organización mundial de la Propiedad Intelectual) siendo este un foro internacional derivado de las Naciones Unidas, autofinanciado y que tiene 191 estados miembros, creado en 1967 con su sede en Suiza- Ginebra, siendo su fin el desarrollo equilibrado y eficaz de todas las creaciones de la mente humana permitiendo la innovación y la creatividad de las mismas, el Ecuador es uno de los miembros de esta organización

El Ecuador se adhirió en 1991 y 1999 a los Tratados de Paris y Berna respectivamente, siendo firmado mediante el Presidente de la República y ratificado en el Congreso, actualmente la Asamblea Nacional.

En Ecuador se ha realizado la protección de cualquier clase de obra o creación, los resultados comienzan desde enero de 2015 hasta febrero de 2018, en los que se reflejan las solicitudes que se han ingresado y posteriormente se han resuelto con el registro en el Instituto de la Propiedad Intelectual dando un total de 503.387 obras, clasificadas en: 213 trámites ingresados y registrados en propiedad intelectual, 50.262 trámites ingresados y registrados en marcas, 2.125 trámites ingresados y registrados en patentes, 238 trámites ingresados y registrados en obtenciones vegetales. (Instituto de Propiedad Intelectual)

La antigua Ley de Propiedad Intelectual fue promulgada en el año 1998, publicada en el Registro Oficial 320, del 19 de mayo del mismo año, la cual no tenía una concordancia con la nueva Constitución de la República del Ecuador que fue promulgada el año 2008, entrando en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre del 2008.

En la derogada Constitución de 1998, se establecía como punto central los derechos individuales que tenía el autor sobre la propiedad intelectual de sus obras teniendo un enfoque mercantilista. Con la nueva Constitución se establecen otros parámetros, prevaleciendo el derecho colectivo antes que el derecho particular, de esta manera se cambia por completo, el tratamiento de los derechos y garantías.

En consecuencia, de esto y guiados por el principio de la jerarquía de la norma, donde la Constitución prevalece sobre toda norma de menor jerarquía, es evidente que las demás leyes deben cambiar, y respetar la nueva normativa, tal como lo establece los artículos 424 y 425 de la Constitución, que dicen lo siguiente:

Art. 424 La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 425 El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y

reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos... (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Ante lo previamente mencionado para fundamentar la modificación de la antigua Ley de Propiedad Intelectual al nuevo Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos, Creatividad e Innovación tomaremos en cuenta el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador explicando los objetivos del régimen de desarrollo promoviendo la creación e innovación de la protección de las obras, que dispone:

Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

La Constitución del 2008 fomenta la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía para poder generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los conocimientos tradicionales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir, como nos menciona los artículos 385 y 386.

La propiedad intelectual es reconocida con las condiciones que señala la Ley, que prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y conocimientos tradicionales y la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad, como lo menciona el artículo 322 de la Constitución de Montecristi.

Existe la prohibición, al otorgamiento de derechos, derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional como lo manda el artículo 402 de la Constitución, aclarando así que no todas las invenciones pueden ser patentadas, de conformidad con la legislación y doctrina vigente.

Se reconoce a las personas su autoría en producciones literarias, científicas o artísticas, así como la garantía al reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales, tal como lo indica el Art. artículo 22 de la Constitución.

Por esto, es necesario hacer un uso estratégico de los derechos de propiedad intelectual para favorecer la transferencia de conocimientos, la generación de ciencia, tecnología, innovación y el cambio de la matriz productiva en el país.

Para que una norma sea considerada orgánica debe cumplir ciertos requisitos como lo menciona el artículo 133 de la Constitución que establece "Serán leyes orgánicas (...) 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales" (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), lo que otorga al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad E Innovación este atributo.

La Constitución alude a las instituciones de educación superior como sedes de constante investigación y creación, lo cual manifiesta el artículo 350 lo siguiente:

El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Con todos los antecedentes expuestos se expidió el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, norma que acoge las modificaciones establecidas en la Constitución del 2008 y apoyado sobre todo del bien común como el interés del autor y sus obras.

El Plan Nacional del Buen Vivir establece que uno de sus fines es la generación de conocimiento, y uno de los ejes fundamentales donde se da el cambio de la matriz productiva necesarios para el desarrollo del país y potenciarlo regional como mundialmente.

Derechos Morales

Los derechos morales se consideran como la paternidad de una obra que se ejercen sin límite de tiempo oponiéndose a toda modificación, deformación, mutilación o alteración total o parcial sin el consentimiento del autor.

Por lo tanto, es una garantía de indisolubilidad del vínculo estrecho que existe entre el creador y su obra, que poseen unas características específicas que son:

Es irrenunciable.- El creador no puede renunciar a su creación, con esto se protege que el autor no pueda ejercer la facultad personal que le confiere el derecho de autor.

Es inalienable.- la facultad personal de los autores no es un negocio jurídico, por lo que solo puede existir la transferencia total o parcial del Derecho Patrimonial, nunca el Moral.

Es inembargable.- los derechos morales por naturaleza no están sujetos a embargos o cualquier otra medida cautelar.

Es imprescriptible.- como es una facultad de la personalidad los Derechos Morales no tiene tiempo límite para poder ejercer. (Patiño Manffer, 2011)

Derechos Patrimoniales

Es una facultad exclusiva del autor que le permite explotar por si solo su creación o autorizar su explotación por partes de terceros.

Para la explotación de la obra, el creador tiene la facultad de oponerse frente a terceros en el uso no autorizado de su obra. El autor utiliza y goza de los siguientes derechos:

- a. La reproducción de la obra;
- b. La comunicación pública, para poder difundir por cualquier medio;
- c. La comercialización de ejemplares o reproducciones de la obra;
- d. La traducción a varios idiomas; y,
- e. La modificación o transformación de la obra ya sea total o parcial

El autor puede reproducir personalmente o a través de terceros siempre que lo autorice, esto se da por un plazo determinado.

Los actos de importación, venta, fabricación, oferta de servicio, arrendamiento, puesta en circulación o cualquier otra manera de facilitar la divulgación de las obras en los medios sin autorización del titular de derechos, será asimilados a una violación de derechos de autor para efectos de las acciones civiles así como para el ejercicio de las medidas cautelares que corresponda, sin perjuicio de las penas a que haya lugar por el delito. (Anaya Domiguez, 2004)

La transferencia de los derechos exclusivos de explotación también será sobre obras futuras, si se las determina particularmente o por su género, pero en este caso el contrato no podrá durar más de cinco años.

Asimismo la enajenación del soporte material no implica cesión o autorización alguna respecto del derecho de autor sobre la obra que incorpora.

Los derechos patrimoniales con respecto al derecho de propiedad intelectual tiene una duración de toda la vida del autor más 70 años después de su fallecimiento, al fallecer la persona que creó la obra, los beneficiarios son sus herederos sin importar en qué país se originó.

Derechos de Prioridad

Este derecho se constituye a la fecha del primer registro que tiene para la inscripción y posteriormente aceptación de la solicitud; es así, que cuando otra persona o estado solicite patentar la misma o similar obra o creación posteriormente, ésta petición será negada; la primera solicitud será la que posee la "prioridad" ante las posteriores.

Una de las ventajas de este derecho es que el autor puede solicitar la protección de su obra en un país de su preferencia sin necesidad de presentar otras solicitudes al mismo tiempo en los demás países que desee registrar.

Este Derecho se estableció en el Convenio de Paris en 1883 protegiendo así el derecho de prioridad a los creadores e inventores como lo establece el artículo 4.A del instrumento antes señalado.

A.1) Quien hubiere depositado regularmente una solicitud de patente de invención, de modelo de utilidad, de dibujo o modelo industrial, de marca de fábrica o de comercio, en alguno de los países de la Unión o su causahabiente, gozará, para efectuar el depósito en los otros países, de un derecho de prioridad, durante los plazos fijados más adelante en el presente. 2) Se reconoce que da origen al derecho de prioridad todo depósito que tenga valor de depósito nacional regular, en virtud de la legislación nacional de cada país de la Unión o de tratados bilaterales o multilaterales concluidos entre países de la Unión. 3) Por depósito nacional regular se entiende todo depósito que sea suficiente para determinar la fecha en la cual la solicitud fue depositada en el país de que se trate, cualquiera que sea la suerte posterior de esta solicitud. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual)

Ejercicio de la protección

En la mayoría de los casos, las diferentes legislaciones del mundo en lo que se refiere a derechos de autor y conexos, se estipula que el titular de los derechos patrimoniales, puede dar la autorización así como impedir el uso de la obra o creación.

Si el autor decide que la reproducción sea realizada por terceros, cederá los derechos patrimoniales que correspondan sobre la obra, recibiendo una remuneración por el uso y explotación de las mismas.

El titular de los derechos patrimoniales de una obra o invención tiene la facultad de:

- Autorizar la reproducción de la obra en varias formas;
- La grabación de la obra;
- La interpretación o ejecución pública;
- La radiodifusión de la obra;
- La adaptación de la obra; y,
- La traducción de la obra en varios idiomas.

En la mayoría de países la protección de los derechos de autor se obtiene al realizar los trámites pertinentes establecidos en cada ley interna, para su facultad de usar y disponer de una obra.

En Ecuador la forma de patentar las invenciones es mediante una solicitud al Instituto de Propiedad Intelectual, que posteriormente podrá ser aceptada cumpliendo los requisitos que indica el Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos, Creatividad E Innovación.

La duración de la protección de los derechos de autor es de 70 años después de la muerte del autor, de marcas es de 10 años y las patentes 20 años, los dos últimos desde que fue aceptada la solicitud, con derecho a la renovación.

Hay varias formas de proteger las obras para así obtener los ingresos justos que produce su explotación, un ejemplo de ella es por intermedio de las sociedades de gestión colectiva.

Sociedades de gestión

Naturaleza

Las sociedades de gestión colectiva son organizaciones que actúan en representación de todos los miembros que estén incorporados, con el único fin de defender sus intereses patrimoniales.

GOLDSTEIN Mabel en el año 1995 explica que existen dos tipos de sociedades de gestión colectiva, en los países de derecho romano (España, México, Chile, Ecuador, etc.) que son organizaciones civiles sin fin de lucro que están conformadas por los mismos titulares de los derechos de autor y siempre vigilados por una entidad estatal; mientras que en los países de derecho anglosajón (EEUU, Canadá, Inglaterra, etc.) son sociedades mercantiles que administran los derechos de los autores sin ninguna inspección estatal. (Goldstein, 1995)

RÍOS, define a la sociedad de gestión como:

Una respuesta franca y vigorosa a un inconveniente práctico que a menudo se les presentaba a los autores y titulares de los diferentes derechos de autor y conexos a lo que respecta al control y disposición de los derechos que nacen para sí por la utilización continua de sus obras en diferentes ámbitos. (Ríos Ruiz, 2009)

Para ningún autor resulta fácil establecer un mecanismo para controlar los diversos y múltiples números de personas que pueden acceder a las creaciones sea de manera legal o ilegalmente; situación que deviene en la imposibilidad de realizar controles, dada la falta de capacidad logística y técnica que tienen las personas naturales.

Así pues LIPSZYC, señala que los diferentes derechos de autor son "... derechos individuales de ejercicio colectivo." (Lipszyc, 1993)

Las sociedades de gestión colectiva asisten al titular de los derechos de autor, industriales o conexos, a recaudar los ingresos económicos (lucrar) sobre sus obras creadas. En una sociedad donde los mercados e industrias son en demasía competitivos, debido al gran avance tecnológico, es casi imposible poder percibir todas las ganancias de las obras.

Es importante aclarar que las sociedades de gestión colectiva no son ningún tipo de asociación con fin lucrativo, pero con esto no quiere decir que se refiere a gremios o entidades de beneficencia.

Las sociedades de gestión colectiva se consideran personas jurídicas y el Código Civil ecuatoriano lo define en el artículo 564 como:

Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública.
Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2005)

Las sociedades de gestión colectiva están de acuerdo con la definición de lo que menciona el Código Civil siendo una organización sin fines de lucro, integrada por personas jurídicas con el propósito de proteger los derechos de sus miembros.

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual define a las sociedades de gestión colectiva como:

Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, creadas al amparo de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, con el fin de ejercer la gestión colectiva de los derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos; por lo que, estas actúan como mandatarias de los autores y/o titulares, ya sean nacionales o extranjeros, para que un tercero gestione sus derechos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

En el Ecuador el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en el artículo 238:

Son sociedades de gestión colectiva las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

En el mismo Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se define a las sociedades de gestión colectiva como organizaciones que no tienen ningún interés económico para lucrar, su fin es precautelar sobre los intereses financieros de los autores, marcas, patentes y derechos conexos.

Miembros

Las personas que conforman las sociedades de gestión colectiva son autores, editores, compositores, fotógrafos músicos, escritores y artistas intérpretes, quienes, al pasar a formar parte de esta sociedad, proporcionan determinados datos personales y declaran las obras que hayan creado, esto facilita la determinación del uso de la obra como la retribución económica de las mismas con el pago correspondiente al titular de la obra.

Funcionamiento la sociedad de gestión colectiva

Existen distintos tipos de organizaciones según la categoría de la obra que se trate como son:

- Organización de gestión colectiva “tradicional”.- opera en representación de todos los miembros que se registran en una sociedad específica para así poder negociar las tarifas que pueden percibir como las condiciones de su utilización para los clientes.
- Sistema centralizado o de ventanilla única.- ayuda con la obtención de autorizaciones ya esta organización ayuda a las producciones “Multimedios” por lo que implica varias autorizaciones.
- Centro de gestión de derechos.- otorga a los usuarios tanto las licencias de funcionamiento como su remuneración por sus obras según se haya estipulado en la cláusula, esta organización maneja el uso de las obras.

Competencia

Las obligaciones y atribuciones que menciona el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación relacionados con las sociedades de gestión colectiva, están señaladas en el art. 139, y son los siguientes:

Las sociedades de gestión colectiva autorizadas estarán obligadas a administrar los derechos que les son confiados y estarán legitimadas para ejercerlos de conformidad con este Libro y en los términos previstos en sus propios estatutos, en los mandatos que se les hubieren otorgado y en los contratos que hubieren celebrado con entidades extranjeras, según el caso.

Para el ejercicio de las acciones de observancia establecidas en el presente Código, las sociedades de gestión colectiva deberán aportar al proceso copia de sus estatutos y de la autorización para actuar como entidad de gestión, así como acreditar la calidad de representantes, mandatarios o apoderados del titular de los derechos a nombre de quién comparecen en el respectivo proceso o procedimiento. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

Para la creación de las sociedades de gestión colectivas es necesario elaborar un estatuto que contenga: 1) El nombre de la sociedad, 2) miembros de la sociedad, 3) responsable y/o representante de la sociedad, 4) las obras que se va a proteger, 5) el fin de la creación de la sociedad, 6) contratos que se pueden celebrar con nacionales y/o internacionales, 7) los demás que sean necesarios o dispuesto por la ley.

El fin más importante de la creación de las sociedades de gestión colectiva es poder percibir las ganancias de las obras de autor y/o conexas. Uno de los principales motivos para su creación se da por la razón de que muchas veces se pierde el ingreso proveniente de los derechos patrimoniales debido a diferentes plagios o de sitios no autorizados que hacen que las obras sean de libre acceso sin el consentimiento del autor, siendo así un perjuicio para el creador de la obra. Esta situación también tiene una relación con el Código Civil ecuatoriano Libro IV, Arts. 1965, 1975 y 1981

Como se ha mencionado anteriormente las Sociedades de Gestión Colectiva tiene un fin ya determinado que nos señala el art. 240 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, a saber:

Las sociedades de gestión colectiva tendrán la obligación de admitir como socio a cualquier titular de derechos. El estatuto de la Sociedad de Gestión deberá prescribir las condiciones para la admisión como socios de los titulares de derechos que lo soliciten y acrediten la calidad de tales. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

Cabe recalcar que en el estatuto de cualquier sociedad de gestión colectiva se definirá y mencionará el proceso para afiliarse a la sociedad como lo indica el art. 241 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación que dice lo siguiente:

La afiliación de los titulares de derechos de autor o de derechos conexos a una sociedad de gestión colectiva será voluntaria.

La representación conferida a las sociedades de gestión colectiva de acuerdo con este Capítulo no menoscabará la facultad de los titulares para ejercitar directamente los derechos que se les reconocen en este Título. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

Como ya hemos mencionado hay un órgano rector que controla, aprueba y monitorea de las sociedades de gestión colectiva como es el Instituto Ecuatoriana de Propiedad Intelectual el cual verifica todos los requisitos generales para la constitución y autorización de funcionamiento para lo cual el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación explica en ocho

parágrafos como va a crear, funcionar, recaudar y sancionar a las Sociedades de Gestión Colectiva en el Ecuador

Ente que regula

En el Ecuador el ente que regula y controla, todo sobre derechos de autor y derechos conexos es el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), esta institución se la considera como un organismo administrativo que tiene competencia para dictaminar, promover, proteger, prevenir, fomentar los derechos de propiedad intelectual e industrial

Esta entidad se basa en los tratados y convenios internacionales que han sido suscritos y ratificados en el Ecuador, como en la Constitución y leyes internas.

Cuando aún no existía el Instituto de Propiedad Intelectual, había varias instituciones gubernamentales que hacían las veces del Instituto de Propiedad Intelectual administrando los diferentes derechos de los autores como por ejemplo para poder proteger una obra de derecho de autor este se hacía cargo el Ministerio de Educación, si queríamos patentar una marca como lo es en el derecho industrial se acudía al Ministerio de Industrias en cambio si se desarrollaba un avance referente a plantas como obtención vegetal era preciso acudir al Ministerio de Agricultura. De aquí nace la iniciativa de crear una institución que pueda cumplir con todas estas funciones de la protección de cualquier obra o invención.

El Instituto de Propiedad Intelectual fue creado el 19 de mayo de 1998 por la Ley de Propiedad Intelectual aprobada por el Congreso Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 320 como lo establece en el artículo 346:

Crease el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, que tendrá a su cargo, a nombre del Estado, los siguientes fines: a) Propiciar la protección y la defensa de los derechos de propiedad intelectual, reconocidos en la legislación nacional y en los Tratados y Convenios Internacionales; b) Promover y fomentar la creación intelectual, tanto en su forma literaria, artística o científica, como en su ámbito de aplicación industrial, así como la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores culturales y productivos; y, c) Prevenir los actos

y hechos que puedan atentar contra la propiedad intelectual y la libre competencia, así como velar por el cumplimiento y respeto de los principios establecidos en esta Ley. (Ley de Propiedad Intelectual)

Siendo su primer director el Ab. Nelson Velasco, como un organismo creado para la protección de todas las áreas ejerciendo atribuciones y competencias establecidas por la norma vigente sobre la propiedad intelectual (Ycaza Mantilla, 2014)

Uno de los principios básicos del “Buen Vivir o Sumak Kawsay” es democratizar el conocimiento y poner al alcance de todos los servicios y avances tecnológicos como científicos de la humanidad, siendo esta una herramienta que ayuda a garantizar los derechos de las y los ciudadanos.

Es una entidad comprometida con el desarrollo de la creación intelectual y su protección. Promueve una gestión de calidad, talento humano competitivo y servicios técnicos que satisfagan las necesidades de los usuarios de acuerdo a la ley nacional, los tratados y convenios internacionales vigentes.

Ejemplos de sociedades de gestión

1. Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE):

Esta sociedad de gestión colectiva ayuda a gestionar y distribuir sobre los derechos de los autores y compositores a los que representa tanto a nivel local, nacional como mundial por los intereses de la comunidad creativa musical, fomentando una conciencia colectiva que impacte positivamente sobre el desarrollo cultural del país.

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual autorizó mediante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos su funcionamiento mediante Resolución No. 004 de 22 de diciembre de 1999. (Ecuadoriano, Sociedades de Autores y Compositores, 2015)

2. Sociedad de Productores de Fonogramas (SOPROFÓN):

Esta sociedad de gestión colectiva ayuda principalmente a los derechos conexos con la reproducción (copia) directa o indirecta de sus fonogramas, por cualquier medio o procedimiento, La distribución al público y la importación por cualquier

medio de reproducciones de fonogramas (son registro sonoro en un soporte que permita su reproducción).

Protege a nivel nacional e internacional los derechos derivados de su uso y administra de los fonogramas.

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual autorizó mediante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del su funcionamiento mediante Resolución 001 del 17 de noviembre de 1.999. Los derechos que recauda SOPROFÓN los ejecuta conjuntamente con SARIME. (Sociedad de Productores de Fonogramas, 2017)

3. Sociedad de Artistas Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador (SARIME):

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual autorizó mediante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del su funcionamiento mediante Resolución 003 de 15 de diciembre de 1999 para recaudar y administrar los derechos económicos de los artistas intérpretes y músicos ejecutantes, provenientes de medios de comunicación, bares, restaurantes, discotecas, centros comerciales, medios de transporte, entre otros, dentro y fuera del país.

Los derechos que recauda SARIME los ejecuta conjuntamente con SOPROFON (Sociedad de artistas, interpretes y musicos ejecutantes del Ecuador, 2017).

4. Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales del Ecuador (EGEDA):

Esta Sociedad de Gestión Colectiva refuerza el cumplimiento de lo dispuesto en Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos, Creatividad E Innovación, distribuye los valores económicos que resultaron de los derechos audiovisuales, esto puede ser producto nacional o extranjero, creado por una persona natural o jurídica.

Realiza la gestión colectiva de ciertas modalidades del derecho de comunicación pública, como son la retransmisión y la comunicación en lugares abiertos para todo público.

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual autorizó mediante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del su funcionamiento mediante Resolución 18 de 4 de Diciembre de 2001. (Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales, 2017)

5. La Unión de Artistas Audiovisuales del Ecuador (UNIARTE):

Esta Sociedad de Gestión Colectiva se encarga de recaudar los derechos patrimoniales de los autores audiovisuales y derechos conexos de los artistas, intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales.

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual autorizó mediante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del su funcionamiento mediante Resolución 005-2015-DNDAYDC-SGC de fecha 25 de junio de 2015. (Unión de Artistas Audiovisuales del Ecuador, 2015)

Conclusión

- Se ha encontrado los avances que se han obtenido a lo largo de la historia sobre los derechos de autor como son el Convenio de Paris y el Tratado de Berna.
- Las Sociedades de Gestión Colectiva son organizaciones que no tienen fin de lucro, su objeto esta en garantizar la protección de las obras, cobrar las remuneraciones pertenecientes a las creaciones.
- El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, es la norma que regula a las sociedades de gestión colectiva en el Ecuador.
- El Instituto de Propiedad Intelectual, es la entidad que defiende los derechos intelectuales, industriales y obtenciones vegetales

Recomendaciones

- Es necesario establecer más rigurosidad ante los plagios de obras e invenciones ya que hacen un daño irrevocable a los autores, y más al fin económico para las cuales ellos trabajan, ya que de sus creaciones o invenciones no pueden lucrar lo que verdaderamente reproduzca su obra.
- Es preciso realizar controles más seguidos en lugares no permitidos para su venta, con sanciones drásticas a personas que violen los derechos de autor.
- La concientización a la población sobre el mal que generan el plagio, también es necesaria ya que no solo las futuras generaciones tomaran en cuenta la gravedad de las reproducciones ilegales, si no hacer un cambio desde el presente.

Bibliografía

- Anaya Domínguez, L. (2004). *Propiedad Intelectual*. México: Planeta Mexico.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de mayo de 2005). *Código Civil del Ecuador*. Recuperado el 20 de febrero de 2018, de Registro Oficial N° 0110: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec055es.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (9 de diciembre de 2016). *Código orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, creatividad e Innovación*. Recuperado el 16 de febrero de 2018, de Registro oficial N° 899: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec075es.pdf>
- Ecuadoriano, Sociedades de Autores y Compositores. (2015). *¿Quines somos?* Recuperado el 30 de enero de 2018, de <http://www.sayce.com.ec/>
- Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales. (2017). *Haste Socio*. Recuperado el 2 de Febrero de 2018, de http://www.egeda.ec/EEc_HazteSocio.asp
- Goldstein, M. (1995). *Derecho de autor*. Buenos Aires: La Rocca.
- Instituto de Propiedad Intelectual. (s.f.). *Estadísticas de Propiedad Intelectual*. Recuperado el 28 de febrero de 2018, de <https://www.propiedadintelectual.gob.ec/estadisticas-de-propiedad-intelectual/>
- Ley de Propiedad Intelectual . (s.f.). *Ley de Propiedad Intelectual* . Recuperado el 27 de febrero de 2018, de https://www.correosdelecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/05/LEY_DE_PROPIEDAD_INTELECTUAL.pdf
- Lipszyc, D. (1993). *Derecho de autor y derechos conexos*. Buenos Aires: Ibañez.
- Mancias Sandoval, M. (2005). *el Derecho de Autor y la reprografía*. Baja California: Universidad Autónoma Baja California.
- Organizacion Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.). *Convenio de París (1883)*. Recuperado el 20 de febrero de 2008, de http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=288515
- Patiño Manffer, R. (2011). *Propiedad Intelectual Simetría y Asimetría entre el derecho de autor y la propiedad industrial*. Mexico: Porrua.
- Ríos Ruiz, W. R. (2009). *La propiedad intelectual en la era de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC's)*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Sociedad de artistas, interpretes y músicos ejecutantes del Ecuador. (2017). *Sociedad de artistas, interpretes y músicos ejecutantes del Ecuador*. Recuperado el 12 de febrero de 2018, de <http://www.sarime.com/>
- Sociedad de Productores de Fonogramas. (2017). *Mision, Vision, Operaciones*. Recuperado el 2 de Febrero de 2018, de <http://www.soprofon.ec/index.php/acerca>

Unión de Artistas Audiovisuales del Ecuador. (10 de julio de 2015). *La Unión de Artistas Audiovisuales del Ecuador "UNIARTE" entrará en funcionamiento con la aprobación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual*. Recuperado el 12 de Febrero de 2018, de <https://www.propiedadintelectual.gob.ec/la-union-de-artistas-audiovisuales-del-ecuador-uniarte-entrara-en-funcionamiento-con-la-aprobacion-del-instituto-ecuadoriano-de-la-propiedad-intelectual/>

Ycaza Mantilla, A. (2014). *Propiedad Intelectual*. Quito: Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.